

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que correspondió por reparto escrito presentado por la señora YENIFER LORENA IBARBEN VALENCIA solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual fuera subsanado dentro del término legal. Sírvese proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 841

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENIFER LORENA IBARBEN VALENCIA
DEMANDADO: MICHAEL ANYEL PEREZ MADRID
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2024-00166-00

Correspondió por reparto el escrito presentado por la señora **YENIFER LORENA IBARBEN VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1143941233** quien solicita se le conceda el amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 -154 del C.G.P., al tiempo que solicita la designación de un abogado que lo represente para la presentación de la demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del **MICHAEL ANYEL PEREZ MADRID**.

La petición fue subsanada y fundamentada indicando que no cuenta con los recursos, para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, afirmación que hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual solicita que le sea designado un abogado de oficio.

De los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se concluye que el objeto de la figura procesal del amparo de pobreza es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiéndolos de obstáculos o cargas de carácter económico que se plantean en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Así pues, encontrando ajustado a derecho lo solicitado la señora YENIFER LORENA IBARBEN VALENCIA, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor MICHAEL ANYEL PEREZ MADRID. Advirtiéndole que el Defensor deberá presentar la demanda ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza peticionado por la señora **YENIFER LORENA IBARBEN VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.143.941.233**.

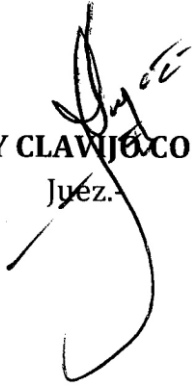
SEGUNDO: CONCEDER a la señora **YENIFER LORENA IBARBEN VALENCIA**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora **YENIFER LORENA IBARBEN VALENCIA**, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore y presente la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **MICHAEL ANYEL PEREZ MADRID** ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

CUARTO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique a la señora **YENIFER LORENA IBARBEN VALENCIA** la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **YENIFER LORENA IBARBEN VALENCIA** el presente proveído al correo electrónico loren6174@gmail.com.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.